

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

“Portación ilegal de armas de fuego”

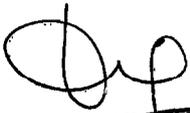
Artículo 1. Será reprimido con prisión de 6 meses a 3 años, el integrante de las Fuerzas de seguridad, seguridad intermedia y/o militares que al momento de prestar servicio, portare personalmente, en el móvil policial que le fuera asignado para el desempeño de sus tareas, y/o vehículo particular, armas de fuego de las características de “uso civil o uso civil condicionado” que no sean las reglamentarias ó que no estuvieren debidamente registradas según las reglamentaciones vigentes.

Artículo 2. En los casos de características mencionadas en el artículo anterior, respecto a las armas de características “de guerra”, la pena será de 4 a 8 años de prisión.

Artículo 3. En los casos que las armas mencionadas en los artículos anteriores tengan su numeración borrada, limada o cualquier otra circunstancia que impida su identificación, se aplicará pena de 5 a 10 años de prisión.

Artículo 4. En los casos en que las armas referidas en la presente, se encuentren dentro del vehículo de la fuerza correspondiente, se aplicará la pena prevista en el artículo 1 para el responsable inmediato del infractor.

Artículo 5. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARCELA ESTROFF NAVE
DIPUTADA DE LA NACIÓN


MARIA GRACIELA OCAÑA
DIPUTADA NACIONAL


Francisco Gutiérrez
Diputado de la Nación